



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 156 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 JUL. 2021

VISTO: el Informe legal N° 026-2021-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB, de fecha 26.07.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 151-2021-GRLL-GOB/PECH que declara improcedente la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Luis Alberto Tirado Ruiz, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito de fecha 22.07.2021, el servidor Luis Alberto Tirado Ruiz, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 151-2021-GRLL-GOB/PECH de fecha 21.07.2021, que declaró improcedente su solicitud para que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC asuma el gasto de defensa legal de un abogado particular, hasta por la suma de S/. 16,000.00, para el patrocinio "por todo el proceso" hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en dos procesos penales: Caso Fiscal 2060-2017 (Expediente Judicial 166-2019) y Caso Fiscal 1877-2018 (Expediente Judicial 342-2019);

Que, el recurrente señala como fundamentos de su pretensión lo siguiente:

1. La Resolución Gerencial N° 151-2021-GRLL-GOB/PECH de fecha 21.06.21, ha resuelto declarar improcedente su pedido sobre autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, atendiendo a que no resultaría congruente el costo de la propuesta presentada "para todo el proceso" cuando éste ya se encuentra en una etapa avanzada y cuya defensa también ya ha venido siendo asumida por el Abog. Dionicio, quien ha manifestado que no tiene ningún inconveniente de continuar asumiendo la defensa de los casos precitados.
2. La propuesta indicada "por todo el proceso" se encontraba referida desde la etapa en que se encuentra los citados procesos judiciales, por lo que se adjuntó dos (02) expedientes de acusación Fiscal donde se puede advertir que los procesos se encuentran en la etapa intermedia, es decir el Abogado especialista en materia penal propuesto por su persona en virtud de la Directiva 004-0215-SERVIR/GPGSC, en beneficio de su derecho de defensa individual como servidor civil, es que el abogado propuesto asuma la defensa exclusiva en Audiencia de Control de Acusación hasta la culminación de todo el proceso conclusión y/o archivo definitivo. Manifiesta que, si bien es cierto el Abogado Dionicio ha venido asumiendo la defensa y ha manifestado no tener inconveniente de continuar con la defensa de los casos, también se advierte que estos casos lejos de concluir en la etapa de investigación previa han arribado en acusaciones fiscal poniendo en riesgo de ser sentenciado injustamente con penas mayores a 5 años y grandes cantidades de pago de reparación civil, solo por defender y recuperar los terrenos de propiedad del PECH en estricto cumplimiento de la Ley 30230 y de sus funciones como Jefe de Seguridad Territorial y por falta de una adecuada defensa especializada en materia penal con mayores argumentos de defensa a efectos de contraatacar la acusación Fiscal conforme



se puede advertir en el informe legal y propuesta de honorarios del abogado propuesto que adjunta al presente.

3. No existe una tarifa estándar en los asesoramientos legales, pues ésta se regula de acuerdo a la oferta y la demanda, además de las dificultades que dichos procesos puedan revestir. No obstante, señala haber conferenciado con el abogado propuesto en asumir su defensa, y ha reajustado sus honorarios de la siguiente manera: Caso Fiscal 2060-2017 (Expediente Judicial N° 166-2019) S/ 6.000.00 soles y Caso Fiscal 1877-2018 (Expediente Judicial N° 342-2019) S/ 6.000.00 soles.
4. Que, también adjunta como nueva prueba informe legal de los procesos y propuesta de honorarios debidamente firmada por el Abogado especialista en materia penal quien ha reajustado sus honorarios por la suma S/. 12,000.00 soles por los dos (02) procesos penales.

Que, el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el **"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"**;

Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formaliza modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; estableciéndose en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se **realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría debe realizarse con recursos disponibles del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, en efecto, la solicitud del servidor, y, los fundamentos expuestos en la misma, acompañados de los medios de prueba anexados, ahora sí denotan que existe aquella congruencia primigeniamente cuestionada en la resolución que se impugna. Asimismo, el impugnante cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la acotada Directiva, habiendo solicitado un honorario inicial del abogado propuesto, por un monto total ascendente a la suma de S/. 16,000.00, el mismo que en su recurso de reconsideración y por los fundamentos allí expuestos, ha variado a la suma total de S/. 12,000.00, correspondiendo S/. 6,000.00 por cada uno de los procesos penales, arriba descritos, pagaderos conforme al modo descrito en el numeral 13 de la propuesta de honorarios del abogado Elar Guillen Huancayo, contenida en el documento de fecha 22.07.2021;



Que, finalmente, y toda vez que el Abog. Jorge Dionicio Zevallos ha intervenido en los citados procesos penales, es conveniente que no se aparte del seguimiento de los mismos, y evalúe la procedencia de solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación de Procurador Ad Hoc, conforme se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva, con el objeto que se constituya en los procesos y cautele los intereses de la Entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

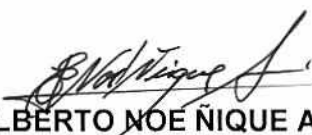
PRIMERO. – Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Luis Alberto Tirado Ruiz contra la Resolución Gerencial N° 151-2021-GRLL-GOB/PECH; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y en consecuencia declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal en los procesos penales seguidos en su contra: Caso Fiscal 2060-2017 (Expediente Judicial 166-2019) y Caso Fiscal 1877-2018 (Expediente Judicial 342-2019).

SEGUNDO. – Disponer que el Abog. Jorge Dionicio Zevallos continúe con el seguimiento de los procesos penales señalados en el numeral precedente; así como, evalúe la intervención de Procuradores Ad Hoc conforme a lo previsto en el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

TERCERO. – Disponer que la Oficina de Administración efectúe el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; al Abg. Jorge Dionicio Zevallos; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOÉ NIQUE ALARCON, PH.D.
Gerente

